



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 22 ABR. 2016

#### **VISTOS:**

El Oficio N° 0677-2015-GR-CAJ/DRA (MAD N° 1889679), de fecha 14 de agosto de 2015; Informe de Precalificación N° 011-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2201066), de fecha 18 de abril de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, corresponde accionar conforme a las reglas del procedimiento antes mencionado.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:**

a. Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO:

- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo 276.
- Documento de designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2013-GR.CAJ/P.
- Término de la designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2015-GR.CAJ/P.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente con esta institución.

b. Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Operaciones.
- Área : Gerencia de Infraestructura.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo 276.
- Documento de Designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2014-GR.CAJ/P.
- Término de la designación : Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GR.CAJ/P.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente con esta institución.

c. FIDEL CASTREJÓN DELGADO:

- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276 – Peón General.
- Situación Actual : Sin vínculo laboral vigente.

d. Ing. WILMER ENRIQUE BARBOZA FUSTAMANTE:

- Tipo de contrato : Locación de Servicios.
- Situación Actual : Sin vínculo vigente.

e. Ing. JAIME FRANCISCO BAZÁN MARÍN:

- Tipo de contrato : Locación de Servicios.
- Situación Actual : Sin vínculo vigente.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, **22 ABR. 2016**

#### **B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, mediante Oficio N° 0677-2015-GR-CAJ/DRA, de fecha 14 de agosto de 2015 (MAD N° 1889679), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, C.P.C. Elvis Silva Córdor, remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) los actuados relacionados con el reconocimiento de pago por la adquisición de cemento para la obra "Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimban- Pión-Santa Rosa" para conocimiento, investigación, evaluación y determinación de responsabilidades administrativas, si las hubiera. Adjunta para el efecto, el Oficio N° 469-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 12 de agosto de 2015 (MAD N° 1887020), suscrito por el Abg. Manuel Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica.

Que, se advierte de la revisión de los actuados que mediante Informe N° 14-2015-WEBF/SUP (MAD N° 1713952), de fecha 10 de marzo de 2015, el Supervisor de Obra, Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante, se dirige al Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura haciendo referencia al reconocimiento de deuda por la adquisición directa de cemento durante la ejecución del proyecto denominado: "Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimban – Pión – Santa Rosa", expresando en sus puntos "4" y "6", respectivamente, el siguiente tenor: "...4.- El expediente señalaba para la ejecución del proyecto la cantidad de 1,470 bolsas de cemento, sin embargo el área usuaria solo requirió la cantidad de 1 300 bolsas...6.-...frente a tal situación, se dio a conocer a la Sub Gerencia de Operaciones y Gerencia de Infraestructura...que existía la posibilidad de adquirir cemento de manera directa, hecho que se autorizó vía telefónica, y que el trámite del requerimiento seguiría su trámite para cancelar tal adquisición, para lo cual el Ingeniero Residente (Jaime Francisco Bazán Marín) y el Operario (Fidel Castrejón Delgado), aportaron con el dinero con el fin de cancelar tal adquisición de 140 bolsas de cemento por la suma de S/. 5.600.00 (Costo por Bolsa de cemento S/. 40.00) a un poblador del distrito de Chimban que tiene una pequeña tienda pero que no está registrado ante la SUNAT para emitir comprobantes de pago alguno...se recomienda se realice el trámite como reconocimiento de deuda a favor del Ing. Residente de Obra Ing. Jaime Francisco Bazan Marín, a fin de subsanar tal inconveniente".

Que, en atención a lo descrito en el Informe N° 14-2015-WEBF/SUP, mediante Oficio N° 097-2015-GR.CAJ-GRI/SGO (MAD N° 1715852), de fecha 11 de marzo de 2015, el Ing. Franz Bazán Montoya, Sub Gerente de Operaciones, solicita a al Gerente Regional de Infraestructura el reconocimiento de deuda por adquisición de directa de cemento, quien deriva los actuados a la Dirección Regional de Administración vía proveído de fecha 16 de marzo de 2016, para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 099-2015-GR.CAJ/DRA-UA/MCTS, de fecha 17 de abril de 2015 (MAD N° 1761612), que la Jefe de Adquisiciones remite al Director de Abastecimientos, se expresa en su considerando Tercero que: "...el Supervisor de Obra Ing. Wilmer Enrique Bazán Montoya... realizó la adquisición del cemento, sin ninguna autorización de por medio para dicha compra; eximiéndose de esta manera la Entidad sobre los gastos realizados por el Residente." (Énfasis agregado). En ese sentido, el Abg. Ronald Rojas Oblitas, servidor adscrito a la Unidad de Procesos, emite el Informe N° 043-2015-GRCAJ-DRA-DA/UP-RERO (MAD N° 1798939), de fecha 20 de mayo de 2015, expresando que: "...para el Reconocimiento de Deuda a cargo del estado por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros, debe de estar perfectamente demostrado de manera documental que realmente existió la obligación a favor del o de los proveedores que reclaman el reconocimiento de deuda. Según se puede advertir de los actuados que forman parte del expediente, ningún documento cumple con el presupuesto antes indicado a favor de los señores Jaime Francisco Bazán Marín y Fidel Castrejón respectivamente. En ese orden de ideas y dado que los documentos insertos no constituyen los presupuestos





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

22 ABR. 2016

exigidos por la normatividad, considero que el pago que se solicita se tramite bajo otra denominación y no como Reconocimiento de Deuda, salvo mejor parecer de su despacho..." (Énfasis agregado).

Luego, vía Informe N° 026-2015-GR.CAJ/DRA/D.A./CVVC (MAD N° 1835427), de fecha 19 de junio de 2015, la Abg. Cynthia Vanesa Villar Cachay, servidora adscrita a la Dirección de Abastecimientos, expresa en el numeral 2 de sus conclusiones, el siguiente tenor: "...2. El área usuaria, al autorizar la compra directa del cemento faltante (Sub Gerencia de Operaciones y Gerencia Regional de Infraestructura), pese a la recomendación del Órgano Encargado de Contrataciones para realizar la contratación complementaria, habría incumplido con las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, correspondiendo a la Dirección Regional de Administración realizar y tomar las decisiones correspondientes respecto de este incumplimiento..."; es así, que vía Oficio N° 597-2015-GR.CAJ/DRA-DA (MAD N° 1837192), de fecha 22 de junio de 2015, el Ing. José Anderson Mariñas Collantes, Director de Abastecimientos, deriva los actuados al Director Regional de Administración con la finalidad de que se implementen las recomendaciones planteadas, razón por la que este último, mediante proveído de fecha 09 de julio de 2015, remite la documentación generada a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la respectiva opinión legal.

En consecuencia con lo solicitado, el Abg. Manuel Meza Rosas, Director Regional de Asesoría Jurídica, emite el Oficio N° 469-2015-GR.CAJ/DRA (MAD N° 1887020) de fecha 12 de agosto de 2015, redactando en su numeral 3 lo siguiente: "...de los documentos que conforman la solicitud de reconocimiento de deuda por parte del área usuaria, (Sub Gerencia de Operaciones), se advierte que la adquisición del cemento de forma directa por parte del Residente de Obra, se habría efectuado sin que medie un contrato que vincule con el Gobierno Regional de Cajamarca; más aún se advierte que existiendo el Contrato N° 034-2014-GR.CAJ-DRA, entre la Entidad y la Ferretería EL SOL E.I.R.L., y ante el pedido de generar una contratación complementaria por las 140 bolsas faltantes, fue la misma Sub Gerencia de Operaciones, la que no solicito continuar con el proceso de adquisición de las citadas bolsas de cemento por cuanto se encontraban en la etapa de recepción de obra; situación que no hace más que corroborar la falta de planificación y programación en la ejecución de la obra descrita. Conllevando a que el Residente de Obra sin tener facultades proceda a la compra de dicho bien..." (resaltado nuestro); por su parte, el numeral 4) del oficio citado dicta: "Dicha situación ha conllevado que la adquisición de 140 bolsas de cemento se efectuó de manera directa por el personal que no cuenta con la potestad de decisión y facultad que le es atribuida a dicha Sub Gerencia; misma situación ha sido verificada por la Dirección de Abastecimiento conforme se desprende del Informe N° 026-2015-GR.CAJ-DRA/D.A./CVVC, de fecha 19 de junio de 2015; **por lo que efectuar una regularización del pago sería contravenir normas expresas y reglamentarias, cuya infracción o incumplimiento, de ser el caso, puede acarrear responsabilidad civil, penal y/o administrativa**" (resaltado nuestro).

Que, a fin de aclarar el panorama respecto al reconocimiento de deuda en mención, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Oficio N° 009-2015-GR.CAJ-STCPAD/JGTL (MAD N° 01903319), de fecha 27 de agosto de 2015, solicitó al Gerente Regional de Infraestructura, cumpla con emitir un informe detallado del citado reconocimiento de deuda, en respuesta a ello se generó el Informe N° 025-2015-GR.CAJ/GRI/SGO, de fecha 01 de setiembre de 2015 (MAD N° 1906947), suscrito por el Ing. Franz Bazán Montoya, Sub Gerente de Operaciones, quien señala en su Primera y Tercera conclusión, respectivamente, lo siguiente:

"1ro)...mi persona no realizo autorización para compra directa de las bolsas de cemento alguna, puesto que esta supuesta operación se realizó en el mes de diciembre del 2014 fecha en la que no me desempeñaba como



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 22 ABR. 2016

*Sub Gerente de Operaciones...Del mismo modo se aclara que no se tiene referencia de la existencia de algún documento que autorice tal adquisición directa...*

*"3ro)...aclaro que mi persona fue designado como Sub Gerente de Operaciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015-GR.CAJ/P, del 05 de enero de 2015, y tomé posición de cargo el 06 de enero del presente; los hechos que motivaron la presente datan de diciembre de 2014".*

Por su parte, a través del Informe N° 015-2015-GR.CAJ/GRI (MAD N° 1909740), de fecha 02 de setiembre de 2015, el Ing. Dante Lozada Mego Gerente Regional de Infraestructura, señala en los puntos que a continuación se detallan, el siguiente tenor:

- 1. "...no realizó ninguna autorización para compra directa de cemento, puesto que esta supuesta operación se realizó en el mes de Diciembre del año 2014, fecha que mi persona no se encontraba trabajando en la Gerencia Regional de Infraestructura, ya que con Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2015-GR.CAJ/P, fui designado a partir del 05 de enero de 2015 como Gerente Regional de Infraestructura.*
- 2. ...debo manifestarle que no tengo referencia de algún documento que autorice la adquisición directa.*
- 3. ... en calidad de Gerente no puedo avalar o confirmar que se haya realizado dicha compra ya quien debería pronunciarse al respecto sobre dicha compra es el Ing. Supervisor de la Obra..."*

Para el presente caso, ha sido imprescindible conocer los hechos de manera detallada, con la finalidad de determinar las presuntas infracciones en las que habrían incurrido los investigados, versando los hechos controvertidos sobre la presunta compra directa de 140 bolsas de cemento por la suma de S/. 5,600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 Soles), realizada por el Ing. Jaime Francisco Bazán Marín (Ingeniero Residente) y por Fidel Castrejón Delgado (Operario), con la finalidad de utilizar dicho material en la construcción de 6 cabezales de la Obra "Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimban- Pión-Santa Rosa".

Que, el registro de la presunta compra directa de cemento se plasma en la parte pertinente de cuaderno de "Control de Cemento" obrante a fojas 02, el mismo que fuera suscrito por el señor Fidel Castrejón Delgado Operario – Encargado de Almacén, donde se concentran los siguientes datos:

DÍA	FECHA	CANTIDAD POR DÍA	OBSERVACIONES
Viernes	12/12/2014	50 bolsas	Compra directa
Viernes	19/12/2014	50 bolsas	Compra directa
Sábado	20/12/2014	50 bolsas	Compra directa
Lunes	22/12/2014	40 bolsas	Compra directa





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR

Cajamarca,

22 ABR. 2016

Que, lo registrado en el precitado cuaderno de "Control de Cemento" estaría avalado por el Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante, Supervisor de Obra, quien en el apartado "6" del Informe N° 14-2015-WEBF/SUP, de fecha 10 de marzo de 2015, asegura que recibió autorización vía telefónica del Sub Gerente de Operaciones y Gerencia Regional de Infraestructura para adquirir de manera directa la cantidad de 140 bolsas de cemento, esto, con aporte económico de Ing. Jaime Francisco Bazán Marín (Ingeniero Residente) y por Fidel Castrejón Delgado (Operario), en favor de quienes se estaría solicitando el reconocimiento de deuda.

En inicio, es de verse que el cuaderno de "Control de Cemento" consigna en la modalidad de "Compra Directa", la cantidad de 190 bolsas de cemento, cantidad que difiere a lo informado por el Ingeniero Residente en el Informe N° 14-2015-WEBF/SUP, donde expresa que se compraron un total de 140 bolsas.

Por otro lado, se tiene que tanto el cuaderno de "Control de Cemento" suscrito por el señor Fidel Castrejón Delgado (Operario), así como el "Informe N° 14-2015-WEBF/SUP", elaborado por el Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante (Supervisor de Obra), son declaraciones unilaterales y que no permiten acreditar con la debida certeza que efectivamente se realizó la compra de cemento en mención, más aun, porque el citado Informe N° 14-2015-WEBF/SUP reporta en la parte final de su punto "6" que la compra se realizó: "...a un poblador del distrito de Chimban que tiene una pequeña tienda pero que no está registrado ante SUNAT para emitir comprobantes de pago alguno..."; desprendiéndose de tal declaración que no existe medio probatorio que permita comprobar la transacción entre *vendedor – comprador* y por ende, es imposible jurídicamente proceder con la determinación de responsabilidades administrativas disciplinarias sobre la ocurrencia de hechos no acreditados, lo que conlleva al archivo de la presente investigación, esto, pese a las acciones desplegadas con la finalidad de recabar la documentación respectiva.

Que, es necesario resaltar que los hechos materia de investigación no han causado perjuicio alguno al Gobierno Regional Cajamarca, debido a que no se ha procedido con el reconocimiento de deuda reclamado y además, la obra "*Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimban- Pión-Santa Rosa*" se encuentra culminada y ha sido oportunamente entregada a la Comisión designada para tal fin, tal como consta en el "Acta de Recepción de Obra" de fecha 24 de febrero de 2015 obrante de fojas 37 a 39 del expediente.

#### C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 005 -2016-GR.CAJ/GGR**

Cajamarca, **22 ABR. 2016**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las acciones seguidas contra los investigados Ing. Helard Chávez Juanito, Ex Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jorge Manuel León Cubas, Ex Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; Ing. Wilmer Enrique Barboza Fustamante, Supervisor de la Obra; Ing. Jaime Francisco Bazán Marín, Residente de Obra y Fidel Castrejón Delgado, Operador de Obra; por presunta compra directa de cemento en la obra "*Culminación de las Obras de Arte del Proyecto: Construcción de la Carretera Chimban- Pión-Santa Rosa*"; por cuanto no existe evidencia probatoria la ocurrencia de los hechos controvertidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al detalle siguiente:

- Ing. HELARD CHÁVEZ JUANITO, en su domicilio real según ficha RENIEC, sito en el Jr. Huánuco N° 1283 de la ciudad de Cajamarca.
- Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS, en su domicilio real según ficha RENIEC, Calle el Mensajero N° 116 – Urbanización las Brisas, de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- Sr. FIDEL CASTREJÓN DELGADO, en su domicilio real según ficha RENIEC, sito en Pariamarca de la ciudad de Cajamarca.
- Ing. WILMER ENRIQUE BARBOZA FUSTAMANTE, en su domicilio real según ficha RENIEC, sito en el Virgen María B 18 - Sarita, de la ciudad de Cajamarca.
- Ing. JAIME FRANCISCO BAZÁN MARÍN, en su domicilio real según ficha RENIEC, sito en el Jr. Marañón N° 500 de la ciudad de Cajamarca.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

